

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2004.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que EDENOR S.A. y EDESUR S.A., en su calidad de concesionarias para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires, promueven acción declarativa en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Buenos Aires a fin de que se declare la inconstitucionalidad de las resoluciones de su Secretaría de Política Ambiental 1118/02, 618/03 y 964/03.

Cuestionan esas normas ya que disponen un régimen atinente al uso en territorio provincial de los bifenilos policlorados, denominados PCBs —sustancias químicas utilizadas por las actoras para mejorar los fluidos refrigerantes de los transformadores de tensión eléctrica, a las que se atribuyen consecuencias negativas para la salud—, que contraría, según exponen, el establecido para el mismo fin por la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental 25.670. De ese modo regulan diversos aspectos ya definidos por la legislación nacional, aplicando mayores restricciones en la determinación de la concentración mínima de PCBs en líquidos, en la fijación de distintos plazos de cumplimiento para el plan de descontaminación y eliminación de los equipos que posean la sustancia, y en lo referido a la cartelera de precaución que han de poseer aquéllos.

En consecuencia, las resoluciones tachadas de ilegalidad e inconstitucionalidad repugnan, a su entender, a la ley nacional, y por tanto al principio de supremacía establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional, como así también a sus arts. 17, 75, incs. 13, 18, y 126. Finalmente aducen que las normas impugnadas afectan gravemente la prestación

del servicio concesionado por cuanto vulneran el ordenamiento jurídico federal de aplicación al cual se halla sometida su actividad.

A fs. 197 la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina se adhiere a la demanda; y a fs. 203/228 las actoras denuncian diversas actuaciones de la Secretaría de Política Ambiental Provincial dirigidas al control del cumplimiento de las normas atacadas.

2°) Que esta causa es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como lo sostiene el señor Procurador General subrogante a fs. 199/201.

Por otra parte, la observación hecha en el mismo dictamen respecto de la falta de un caso concreto que permita dar curso a la presente demanda ha quedado superada con las constancias agregadas posteriormente a fs. 203/226.

3°) Que las actoras solicitan una medida cautelar a fin de que el Tribunal ordene a la provincia que se abstenga de aplicarles las resoluciones atacadas hasta tanto se haya dictado sentencia definitiva.

4°) Que no resulta aconsejable el dictado de la medida si se considera que de ella se desprenderían los mismos efectos que se persiguen con el pronunciamiento definitivo, esto es, el no cumplimiento de la reglamentación provincial en la materia. Ello implica un adelanto temporal que, de por sí, resulta inaceptable (arg. Fallos: 323:3853).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que esta causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda, la que tramitará por la vía del proceso ordinario, a la Provincia de Buenos Aires por el término de sesenta días. Para su notificación al señor gobernador y al señor fiscal de Estado líbrese oficio al juez federal en turno de la ciudad de La

E. 380. XXXIX.

ORIGINARIO

Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires,
Provincia de s/ acción declarativa de
inconstitucionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Plata. III. Rechazar la medida cautelar. Notifíquese. ENRIQUE
SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT
- ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI -
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA